



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDU

Uchumayo, 15 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 001-2024-MDU, de fecha 11 de enero de 2024, aprobó por UNANIMIDAD el PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2024".

VISTOS:

El Informe N° 002-2024-SGRCR/GAT-MDU del (E) de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, de fecha 03 de enero del 2024, Informe N° 002-2024-GAT/MDU de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 04 de enero de 2024, Informe Legal N° 001-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 04 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° del Código Tributario, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio.

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencias o norma de rango similar, añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas y el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias).

Que para el cálculo de marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2024, fijándose esta en S/5,150.00 soles; rigiendo esta como índice de referencia en normas tributarias.

Que según Informe Técnico N° 04-Noviembre del 2023, emitido por el INEI, establece el comportamiento de la Economía Peruana en el tercer trimestre de 2023, el Producto Bruto Interno (PBI) a precios constantes de 2007 se contrajo en -1,0%, como resultado de la reducción de la demanda interna en -2,0%, explicado por la menor inversión bruta fija (-7,2%), atenuado por el consumo total que creció en 0,4%, en un contexto donde el fenómeno del niño costero afectó las actividades agropecuaria (-5,0%), pesca (-8,3%) y manufactura (-8,9%). La inversión bruta fija disminuyó como resultado de la reducción de la inversión privada (-7,4%), por las menores obras relacionadas con la construcción de edificios residenciales y no residenciales y la reducción en la inversión minera e hidrocarburos; así como, por la disminución de la inversión pública (-6,5%). El aumento del consumo total se explica por el incremento del consumo del gobierno (3,0%), en tanto que, el consumo de los hogares se contrae en -0,1%. (Fuente INEI).

Que al respecto el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% del valor de la UIT vigente al primero de enero del año que corresponde el impuesto.

Que en la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica: Que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; por lo que esta Entidad Edil al momento de fijar el porcentaje correspondiente, dentro del límite establecido, debe tener en cuenta la posibilidad y recursos económicos de la población del Distrito de Uchumayo, siendo que es de consideración establecer un porcentaje de 0.25% de la IUT vigente para el presente Ejercicio Fiscal equivalente a S/. 12.88 (Doce con 88/100 soles) por juego y S/. 6.44 (Seis con 44/100 soles) por anexo adicional.





Que, mediante Informe N° 002-2024-SGRCR/GAT-MDU, el (E) de la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación, concluye: "(...) Que, la propuesta del proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios en la jurisdicción del Distrito de Uchumayo, para personas naturales y jurídicas, hasta el 28 de febrero del 2024 como es "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2024", sea remitida a la Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°002-2024-GAT-MDU, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados para evaluación y pronunciamiento legal correspondiente y poner a consideración del Pleno de Concejo Municipal para la correspondiente aprobación.

Que, mediante Dictamen Legal N° 001-2024-MDU/GM-GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión: 3.1. La propuesta de Ordenanza Municipal "Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en Impuesto Predial, Arbitrios Municipales del Distrito de Uchumayo para el Año 2024", se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales y 3.2. Se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis se apruebe y/o autorice la propuesta de Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de enero de 2024, Aprueba:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO PARA EL AÑO 2024"

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO, establecer beneficios tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Uchumayo para aquellas personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de cancelación por el Impuesto Predial hasta el año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCES, el beneficio de condonación de deudas comprende:

- Condónese el 100% de los intereses del Impuesto Predial, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 28 de febrero del 2023.
- Concédase la condonación del 100% de los intereses moratorios, el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses de las multas tributarias, respecto al Impuesto Predial del año 2023 y de años anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: CONCÉDASE, beneficio por concepto de arbitrios municipales limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y servicio de serenazgo.

BENEFICIO ESTABLECIDO AL 28 DE FEBRERO DE 2024

El contribuyente que:	Beneficio:
Se encuentre al día, respecto a la presentación y pago por concepto de Impuesto predial y arbitrios municipales	Se otorgará un descuento de un 71% del monto total de arbitrios municipales
Por la cancelación de deudas pendientes de pago de años anteriores al ejercicio 2024; por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales	se otorgará un descuento de un 66.5% del monto total de arbitrios municipales

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLEZCASE, el monto mínimo que deberá pagar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago del ejercicio 2024 el cual es de S/.12.88 (Doce con 88/100 soles) por juego y S/.6.44 (Seis con 44/100 soles) por anexo adicional.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLEZCASE, como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2024 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del 2024, de conformidad con el Art.13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLEZCASE, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de Impuesto Predial del ejercicio 2024, de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO:

* 28 de febrero del 2024

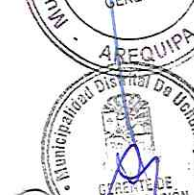
PAGO FRACCIONADO:

* 1ra Cuota: 28 de febrero del 2024

* 2da Cuota: 31 de mayo del 2024

* 3ra Cuota: 31 de agosto del 2024

* 4ta Cuota: 30 de noviembre del 2024





ARTÍCULO SÉPTIMO: ÁMBITO DE APLICACIÓN, los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentran con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – PRECISAR, que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

SEGUNDA. – ESTABLECER, que esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial de Arequipa y fenece el 28 de febrero del 2024, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluido los cargos, intereses y multas.

TERCERA. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización y Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. – ENCARGAR a Secretaría General su publicación conforme a ley, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Castañero Villanueva
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Humberto José Abad Velarde
ALCALDE